PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 456

PERIODO LEGISLATIVO 2000 -

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA S/AS. 119/99 (P.E.P. DTO. Nº 740/99 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 3941 S/TRASFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO "BID 925 OC/AR" SUSCRIPTO CON EL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION), ACONSEJANDO SU APROBACION.

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº

VER AS. Nº 84/00.

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto Nº 119/99.-

2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 3941, celebrado el día treinta y uno (31) de Enero del año nil novecientos noventa y nueve(1999) entre la Secretaría de programación Económica y Regional (SPEyR) del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y el de Cultura y Educación de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial Nº 740/99.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ASUNTO N°119/99

3

F U N D A M E N T O S

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 24 de Octubre del 2000.-

SERGIO HUGO SEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

LISTADO DE FIRMANTES

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

R E S U E L V E .

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 3941, sobre transferencia de recursos provenientes del préstamo "BID 925 OC/AR", celebrado el día 31 de enero del año 1999 entre la Secretaría de Programación Económica y Regional (SPEyR) del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto provincial Nº 740/99.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.

RESOLUCIÓN Nº /00.-

Resuelve

Art. 1º- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 3941, sobre transferencia de recursos provenientes del préstamo "BID 925 OC/AR", celebrado el día 31 de marzo de 1999 entre la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado mediante Decreto provincial Nº 740/99.

Art 2º- Regístrese, comuníquese y archívese

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 119 PERIODO LEGISLATIVO 1999

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 159/99 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 740/99 QUE RATIFICA CONVENIO MARCO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO BID 925 OC/AR A LA PCIA., REGISTRADO BAJO EL Nº 3941, Y SUSCRIPTO C/ LA SEC. DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y REGIONAL DEL MIN. DE ECONOMÍA Y O. Y S. PÚBLICOS DE LA NACIÓN, PARA SU APROBACIÓN

Entró en la Sesión de: -03.06.99-

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 061
19-5-99
HORA: 13:00
FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
20.5.99
MESA DE ENTRADA
Nº 119 Hs 12:20 FIRMA.

NOTA Nº 159
GOB.

Poder Legislativo Provincial
1
FOLIO

USHUAIA, 19 MAYO 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 3941, ratificado por el decreto Nº 740/99, a los efectos establecidos en los artículos 105º inc. 7º y 135º inc. 1º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1º, con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dra. Marcela OYARZUN
S/D.-

Poder Legislativo Provincial 2 34

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 MAYO 1999

VISTO el Expediente Nº 2157/99 del registro de esta Gobernación, por el cual tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio se suscribe en el marco para la transferencia de recursos provenientes del préstamo BID 925-OC/AR a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 3941.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en sus vigésimo tercera (23) cláusulas y en sus III anexos, el Convenio registrado bajo el Nº 3941, suscripto entre la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, de fecha treinta y uno (31) de Marzo de 1999, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los Artículos 105º, inciso 7º) y 135º, inciso 1º) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO Nº 740/99

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO H. CHUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Poder Legislativo Provincial
3
Folio
57

CONVENIO MARCO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESTAMO BID 925-OC/AR A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, a los 31 días del mes de marzo de 1999, entre la Secretaría de Programación Económica y Regional (en adelante la SPEyR) del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, representada por el **Dr. Roberto Alfredo RECALDE**, en su carácter de funcionario autorizado mediante nota SPEyR N° 47/98, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 8°, oficina 819, de la Ciudad de Buenos Aires; la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, representada por el **Lic. Alejandro CALDARELLI**, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 9°, oficina 921, de la Ciudad de Buenos Aires; y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el **Sr. José Arturo ESTABILLO**, en adelante la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

a) Que la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado "BID", celebraron con fecha 10 de setiembre de 1996 el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR (en adelante denominado "Convenio"), para la ejecución del Programa Multisectorial de Preinversión II (en adelante el "Programa"), que comprende los siguientes componentes: i) preparación de estudios y ii) fortalecimiento institucional;
b) Que de conformidad con lo establecido en el punto 3 de la introducción de las estipulaciones Especiales del Convenio, la ejecución del Programa será llevada a cabo por la Unidad de Preinversión (UNPRE) que funciona en el ámbito de la SPEyR;
c) Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, previo a la asignación de recursos a las Entidades Beneficiarias, la SPEyR y éstas deberán suscribir un Convenio Subsidiario para la ejecución de estudios de preinversión y para la realización de las actividades de fortalecimiento institucional;
d) Que la Subsecretaria de Programación Regional dependiente de la SPEyR y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur han identificado un conjunto de proyectos relevantes de interés provincial y nacional que componen las solicitudes de financiamiento para la ejecución de estudios de preinversión y de fortalecimiento institucional consideradas en el presente Convenio.
e) Que teniendo en cuenta lo anterior y en lo atinente al presente Convenio la SPEyR ha designado como Unidad de coordinación y seguimiento técnico a la Subsecretaría de Programación Regional.
f) Que de conformidad con lo acordado con las autoridades provinciales y a fin de permitir una ágil y eficiente utilización del Préstamo, resulta conveniente que todos esos estudios y actividades de fortalecimiento institucional sean ejecutados bajo la coordinación de un único organismo provincial que se constituye en la Unidad

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO H. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Beneficiaria del Préstamo a recibir, y que actúe como unidad de enlace entre los organismos ejecutores de cada estudio específico y la Subsecretaria de Programación Regional, la UNPRE y el BID.

g) Que para llevar a cabo tales funciones, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha designado en representación suya al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos quien actuará a través de la Unidad de Coordinación General de Programas Nacionales.

h) Que en tal marco, la SPEyR a través de la UNPRE ha decidido apoyar la gestión encarada por la Provincia otorgando financiamiento para la ejecución de los estudios a través de fondos provenientes del Préstamo citado en el acápite a) del presente convenio.

POR TAL MOTIVO, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento las partes acuerdan que la SPEyR a través de la UNPRE, asignará a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante la Provincia) hasta un monto en Dólares estadounidenses de cuatrocientos mil (U$S 400.000) provenientes del Préstamo que la Nación ha recibido del BID mediante el Contrato de Préstamo Nº 925-OC/AR a fin de que sean utilizados en su totalidad y en forma exclusiva para el financiamiento parcial de los costos emergentes de la realización de los estudios y de las actividades de fortalecimiento institucional enumerados en el listado preliminar adjunto en el Anexo I. Una vez utilizado totalmente dicho importe se asignará un monto adicional de hasta Dólares estadounidenses cuatrocientos mil (U$S 400.000) con iguales características en cuanto a su origen y con el fin de que sean destinados a cubrir el financiamiento parcial de los costos emergentes de la realización de aquellos estudios y actividades de fortalecimiento institucional que forman parte del Anexo I y que no se hayan concretado con la asignación inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: Se deja constancia de que, en la medida en que no se supere el monto de financiamiento acordado en la cláusula anterior, la Provincia, a través de la Entidad Beneficiaria, podrá incorporar nuevos estudios o reemplazar los indicados en el listado del Anexo I para lo cual deberá contar con el acuerdo de la Subsecretaría de Programación Regional y de la UNPRE, a fin de solicitar el financiamiento del Programa para su ejecución en el marco del presente Convenio. La Entidad Beneficiaria, elaborará los Términos de Referencia de los estudios con la colaboración de la Subsecretaría de Programación Regional y la UNPRE, otorgándole prioridad a aquellos que estén identificados con dicha característica en el Anexo I.

CLAUSULA TERCERA: No obstante lo establecido en las cláusulas primera y segunda la asignación del monto indicado sólo se entenderá como un compromiso irrevocable de financiamiento a partir de la fecha en que sean aprobados los Términos de Referencia de cada estudio específico o actividad. A esos efectos, la Entidad Beneficiaria presentará los Términos de Referencia correspondientes al estudio o actividad en cuestión, solicitando la aprobación de la UNPRE y del BID, y sólo a partir de la comunicación fehaciente de aprobación cursada por la Dirección de la UNPRE, existirá el compromiso formal de

2

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho

financiar el estudio específico o la actividad de que se trate dentro de las condiciones establecidas en este Convenio.

CLAUSULA CUARTA: La Subsecretaría de Programación Regional desempeñará una función de coordinación asegurando que los estudios y actividades se correspondan con las prioridades establecidas en el trabajo realizado previamente. Para ello efectuará un seguimiento de este Convenio y colaborará con la Provincia para que los estudios se ejecuten en el tiempo previsto y de manera satisfactoria, pudiendo aportar información, conocimientos técnicos y acercando otras experiencias provinciales semejantes. Asimismo, orientará la selección de estudios y actividades a realizar en el marco de este Convenio de modo que se articulen y complementen con las acciones que emprenda el gobierno Nacional en las áreas vinculadas a los mismos.

CLAUSULA QUINTA: En todos los casos, la SPEyR aportará los fondos necesarios para cubrir hasta el monto de financiamiento establecido en el punto VII del Reglamento Operativo del Programa Multisectorial de Preinversión (Anexo II del presente Convenio) para cada estudio o actividad aprobada, quedando la Provincia, en consecuencia, obligada a aportar en carácter de contrapartida local el treinta por ciento (30%) restante hasta completar su costo total. Los montos que corresponda abonar en concepto de impuestos de cualquier índole, no serán financiados con los recursos del Préstamo, comprometiéndose la Provincia a aportar los recursos necesarios para tal fin. Sin perjuicio de lo expuesto, los montos afectados para el pago de los impuestos que en cada caso correspondan podrán ser considerados como comprometidos dentro del importe que la Provincia se obliga a aportar en carácter de contrapartida local.

CLÁUSULA SEXTA: Se deja expresa constancia que la asignación y transferencia de fondos destinados al financiamiento de cada estudio específico y actividad que se ejecute en el marco del presente Convenio, estarán sujetas al desarrollo del Programa y a la existencia de fondos de financiamiento disponibles en virtud de la asignación presupuestaria establecida para la SPEyR en el ejercicio que se trate.

CLAUSULA SEPTIMA: La Entidad Beneficiaria designada en el punto g) de los considerandos, asumirá en representación de la Provincia la totalidad de las acciones que se requieran ejecutar frente a la Subsecretaría de Programación Regional, la UNPRE o el BID en el marco del presente Convenio. Ello sin perjuicio de la facultad que dicha entidad tendrá en relación con la designación de otros organismos provinciales como responsables de la ejecución técnica de todos o alguno de los estudios específicos financiados en el ámbito del presente Convenio. En ese marco, y sin perjuicio del eventual derecho de repetición que le asista respecto de los diferentes aportes que deban realizar los organismos ejecutores de los proyectos específicos financiados por el presente Convenio, la Provincia, a través de la entidad beneficiaria, se compromete formalmente a asegurar ante la UNPRE, el pago en tiempo y forma de todos y cada uno de los montos derivados del aporte local correspondiente a cada estudio o actividad de fortalecimiento institucional.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. ETCUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Poder Legislativo Provincial
6
Folio

CLAUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que la devolución de los recursos provenientes del Préstamo que se transfiere a la Provincia, tendrá carácter contingente. Ello significa que para el caso que la Provincia reciba financiamiento externo para ejecutar el/los proyecto/s que se financien en el marco del presente Convenio, deberá realizar todo esfuerzo conducente a que se reconozcan los gastos del/los estudio/s como parte del costo del/los proyecto/s y que los mismos sean reembolsados en el primer desembolso del eventual préstamo. Una vez recibido el correspondiente reembolso, la totalidad de los recursos deberán devolverse al Tesoro Nacional.

CLAUSULA NOVENA: El plazo de ejecución y el cronograma de desembolsos para la ejecución de cada uno de los estudios o actividades de fortalecimiento que se aprueban en el presente Convenio serán los establecidos en los términos de referencia aprobados por todas las instancias antes mencionadas. Con relación a los estudios o actividades de fortalecimiento que se aprueben en el futuro para ser ejecutados en el marco de este Convenio, tanto el plazo de ejecución como el cronograma de desembolsos serán indicados en los Términos de Referencia en la oportunidad que se sometan a su aprobación.

CLAUSULA DÉCIMA: La realización de los estudios o actividades de fortalecimiento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Multisectorial de Preinversión, adjunto al presente Convenio como Anexo II.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: A los fines de las contrataciones de servicios de consultoría y de las adquisiciones de equipamiento que se realicen en el marco del presente Convenio, la Provincia, en su carácter de Ente responsable de la coordinación de su ejecución, respetará y hará que se respeten los procedimientos establecidos en el Anexo B del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica BID 925/OC-AR, adjunto al presente Convenio como Anexo III.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales del Convenio de Préstamo N° 925/OC-AR, la Provincia presentará trimestralmente a la SPEyR, a través de la Subsecretaría de Programación Regional y de la UNPRE, un informe que contenga la siguiente información: a) estado de avance de los Estudios en ejecución o comprometidos en relación con el Cronograma Original; b) causas que originaron las eventuales divergencias entre lo planeado y lo efectivamente realizado; c) propuestas para remediar todo inconveniente presentado, tanto en los procedimientos de contratación como en la ejecución de los estudios y/o en el pago a los consultores o firmas contratadas en su marco. Para el caso de los informes finales de consultoría, se deberá presentar adicionalmente una nota de aprobación del trabajo realizado por el consultor.

CLAUSULA DECIMO-TERCERA: La Provincia por intermedio de la Entidad Beneficiaria, procederá a la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente a la utilización de los fondos relativos a la ejecución de la operatoria involucrada en el presente Convenio. Dicha cuenta estará destinada a la recepción de los depósitos de fondos provenientes de los desembolsos recibidos del Programa y los aportes de

4

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.A.T. Y D.

contrapartida local que correspondan, así como al libramiento de los pagos a que hubiera lugar en virtud de la ejecución de los estudios y actividades financiados bajo este Convenio.

CLAUSULA DECIMO-CUARTA: Toda documentación que deba presentarse al BID con relación a la ejecución del presente Convenio, así como las solicitudes de desembolsos correspondientes al mismo, se presentarán a la UNPRE con toda su documentación de respaldo, la que será analizada por la UNPRE y posteriormente enviada al BID para su procesamiento y desembolso correspondiente. Los desembolsos se procesarán de acuerdo a los procedimientos establecidos por el BID.

CLAUSULA DECIMO-QUINTA: La Provincia facilitará las supervisiones de los servicios de consultoría por parte del BID, de la UNPRE y de la Subsecretaría de Programación Regional, y suministrará a éstas los informes que se le soliciten de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica. Si como resultado de estas supervisiones se detectare que los estudios no se realizan de conformidad con lo acordado en el presente Convenio, la SPEyR suspenderá los desembolsos de los recursos que estuvieran asignados al estudio en cuestión.

CLAUSULA DECIMO-SEXTA: La Provincia asume la obligación de incluir en los contratos que celebre con los consultores una cláusula que especifique que estos últimos deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables de la legislación vigente en el país sobre protección de medio ambiente y de recursos naturales, impositivas y previsionales, así como también con los procedimientos y políticas establecidos por el BID para evaluar impactos ambientales y los riesgos e impactos de eventuales desastres naturales.

CLAUSULA DECIMO-SEPTIMA: La provincia se compromete a llevar a cabo los estudios y actividades de fortalecimiento objeto del presente convenio conforme a lo establecido en este documento, en el Reglamento Operativo del Programa y su respectiva Enmienda, y en el Convenio Préstamo para Cooperación Técnica.

CLAUSULA DECIMO-OCTAVA: El monto total asignado en la Cláusula Primera, estará disponible para la provincia por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. Superado dicho plazo, los montos no comprometidos en proyectos aprobados según mecanismos establecidos en la Cláusula Segunda, podrán ser afectados por la UNPRE a los efectos de ser reingresados a la masa disponible para ser transferidos a otros organismos que soliciten el financiamiento del Préstamo y cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo y el Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA DECIMO-NOVENA: Asimismo, la SPEyR, a través de la UNPRE, podrá rescindir total o parcialmente el presente Convenio, en el caso de que todo o parte de los recursos asignados no se hubieren comenzado a utilizar en un período de hasta dieciocho (18) meses desde la fecha de su suscripción, o que sin importar el plazo operado, hayan sido utilizados para fines distintos de los expresamente previstos en el presente Convenio o en las posteriores notificaciones de aprobación de financiamiento que se cursen.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHOQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Poder Legislativo Provincial
8
37

CLAUSULA VIGÉSIMA: Previo a declarar la rescisión del Convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones indicadas en él, la SPEyR, a través de la UNPRE, podrá disponer la suspensión de los desembolsos previstos. En caso de que dicho incumplimiento no fuera corregido en el término de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de la notificación de la observación, la SPEyR, a través de la UNPRE, procederá a la cancelación de los recursos pendientes de desembolso hasta ese momento.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Con autorización expresa del BID, este Convenio podrá ser modificado a petición de una de las partes y con la conformidad de todas por escrito.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: Si surgieren discrepancias de interpretación entre lo establecido en el presente Convenio y lo establecido en el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica BID 925/OC-AR, prevalecerá lo dispuesto en este último documento.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: El Poder Ejecutivo Provincial dictará, en el marco legal vigente, la normativa necesaria a los efectos de cumplimentar con las obligaciones emergentes del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Dr. Roberto Alfredo RECALDE
Secretaría de Programación Económica y Regional
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación

Lic. Alejandro CALDARELLI
Subsecretaría de Programación Regional
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación

Sr. José Arturo ESTABILLO
Señor Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

6

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO [illegible] HEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D. G. T. Y D.

Poder Legislativo Provincial
FOLIO
57

ANEXO I

ANEXO I[1]

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

3) Programa de Asistencia Técnica para mejorar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
5) Fortalecimiento de la Dirección de Recursos Humanos, computarización de legajos, rediseño escalafonario.
9) Estudio para realizar un programa de desarrollo Frutihortícola de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
11) Programa de Asistencia Técnica para las obras viales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
12) Apoyo y cooperación técnica para el diseño y realización de los estudios de base para una estrategia hídrica provincial.
13) Estudio y elaboración de la cartografía básica para el proyecto de zonificación y usos de suelos asociado al programa de regularización y titularización de las tierras provinciales (Etapa I).
14) Diseño de la ampliación y consolidación del laboratorio de piscicultura Río Olivia y de los programas de promoción y difusión de la actividad de acuicultura al medio empresarial local.
24) Apoyo a la gestión ambiental y al desarrollo de áreas naturales protegidas.
26) Revisión del marco jurídico regulador del uso y administración de los recursos y ambientes naturales.
31) Apoyo y cooperación técnica para el diseño y realización de los estudios para el desarrollo de una estrategia turística provincial
32) Asistencia técnica para la elaboración de un Plan de desarrollo estratégico para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
36) Asistencia Técnica para la formulación de un proyecto de evaluación de las cuentas patrimoniales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
37) Fortalecimiento del planeamiento educativo de la provincia.
38) Estudios para el desarrollo económico de áreas seleccionadas asociadas al programa de zonificación, usos del suelo y regularización de la tenencia en la tierra. (Etapa II)
39) Estudio para la implantación de un sistema de macromedición y micromedición en la red de distribución de agua potable de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
40) Apoyo técnico para la captación, tratamiento y provisión por gravedad de agua potable en la ciudad de Ushuaia.
41) Estudio para el establecimiento de una planta de tratamiento de líquidos cloacales e industriales en la ciudad de Ushuaia.
42) Estudio para la definición de un régimen tarifario provincial aplicable a los servicios de agua potable y desagües cloacales industriales.

---

[1] Los Proyectos resaltados en negrita son los seleccionados por la Provincia para ejecutaren la primera etapa

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Legislativo
01
37

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO F. CHELQUEMAN
Jefe Depto Registro y Despacho
D.C.T.Y.D.

ANEXO II

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D

REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (925/OC-AR)

I. PROPOSITO Y DEFINICIONES

A. PROPOSITO

1.1 Este Reglamento establece los requisitos para la utilización de los recursos del Programa Multisectorial de Preinversión II financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo por medio del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Reembolsable Nº 925/OC-AR, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Inversión Pública (*) del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina.

B. DEFINICIONES

1.2 Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a algunos de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

1. PRESTATARIO Y GARANTE: La República Argentina.
2. BANCO o BID: Banco Interamericano de Desarrollo.
3. MINISTERIO: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
4. EJECUTOR o SSIP (*): Subsecretaría de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
5. SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública. El SNIP tiene por objetivo la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del plan nacional de inversión pública.

(*) En el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Reembolsable Nº 925/OC-AR figura que el Programa será ejecutado por la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos (DNIPyFP). A la fecha de aprobación de este Reglamento Operativo, se encuentra en trámite la modificación del Convenio de Préstamo en los términos en que fue aprobado el presente.

6. PROGRAMA: Programa Multisectorial de Preinversión II, que está constituido por dos componentes, los cuales financiarían: (i) preparación de estudios y (ii) fortalecimiento institucional.

7. ENTIDADES BENEFICIARIAS o EB: Instituciones del Sector Público participantes en el Programa.

8. COMITE TECNICO: Comité encargado de velar por la adecuada operación y administración del Programa.

9. UNIDAD EJECUTORA o UNPRE: La Unidad de Preinversión encargada de la ejecución del Programa.

10. AREA TECNICA: Area de la Unidad Ejecutora encargada de los aspectos técnicos del Programa.

11. AREA CONTABLE-FINANCIERA: Area de la Unidad Ejecutora encargada de los aspectos contables y financieros del Programa.

12. CONVENIO DE COOPERACION TECNICA REEMBOLSABLE o CTR: Convenio suscripto entre el BID y la República Argentina para el financiamiento del Programa.

13. CONVENIO SUBSIDIARIO: Acuerdo formalizado entre la Subsecretaría de Inversión Pública y las Entidades Beneficiarias del Programa.

14. RECURSOS DEL PROGRAMA: Conjunto de recursos que se integran con los fondos del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica del BID y los recursos del aporte local.

15. RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO: Recursos provenientes del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica del BID.

16. EPIP: Entidades Provinciales de Inversión Pública.

II. OBJETIVOS

2.1 El Programa tiene como objetivo general incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social de Argentina. Específicamente, los objetivos del Programa son: (i) apoyar la

neto del proyecto a una tasa de descuento del 12% y análisis de sensibilidad.

3.8 Diseños finales de ingeniería, que podrían incluir cálculos, planos y las especificaciones técnicas que fueran necesarias para la ejecución de un proyecto de inversión, cuya factibilidad hubiera quedado debidamente demostrada.

3.9 Estudios complementarios sobre un proyecto y/o los documentos de licitación, con el fin de mejorar su presentación o completar la información que requieran las entidades financieras nacionales o extranjeras.

IV. CRITERIOS PARA LA SELECCION DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

4.1 Todos los estudios a ser financiados con los recursos del Programa deberán ser compatibles con las prioridades nacionales establecidas por el Gobierno y consistentes con las líneas programáticas del Banco. La inclusión de los estudios en el Programa se hará con la aprobación de la SSIP (*) y la no objeción del BID.

A. Estudios Generales

4.2 Los estudios generales que se propongan deberán corresponder a sectores, subsectores y/o áreas prioritarias, que presenten problemas puntuales o generales que requieran ser estudiados, para establecer las acciones que conduzcan a su solución. Para optimizar el uso de los recursos del Programa, de contarse con información adecuada, se deberá hacer un análisis para definir preliminarmente los parámetros técnicos, económicos, ambientales, legales y sociales pertinentes que deban profundizarse en el marco del estudio propuesto. La presentación de cada propuesta deberá exponer las consecuencias previstas y la posible aplicación de las conclusiones que se esperan extraer del estudio propuesto.

B. Estudios Específicos

4.3 En el caso de estudios específicos, se deberá tener en cuenta lo descrito a continuación para cada tipo de estudio:

(*) En el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Reembolsable N° 925/OC-AR figura que el Programa será ejecutado por la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos (DNIPyFP). A la fecha de aprobación de este Reglamento Operativo, se encuentra en trámite la modificación del Convenio de Préstamo en los términos en que fue aprobado el presente.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

13

a. Estudio de Prefactibilidad: como requisito para este tipo de estudio, deberán estar previamente identificados los problemas a ser solucionados, así como las alternativas planteadas para su solución. Estas últimas deberán contener información sobre sus costos y beneficios estimados, indicadores económicos, beneficiarios, problemas técnicos, ambientales, financieros e institucionales y cualquier otro aspecto pertinente.

b. Estudio de Factibilidad: como requisito para este tipo de estudio deberá haberse demostrado, a través de un estudio de prefactibilidad, que el proyecto tiene base para ser económicamente rentable y, técnica, ambiental, financiera e institucionalmente viable, que han sido identificados adecuadamente todos los aspectos que requerirán ser analizados con un grado mayor de profundidad y que se ha seleccionado la alternativa que muestre el mayor valor presente neto. Sin embargo, si los antecedentes emergentes de un estudio general fueran claramente indicativos que el proyecto tiene las bases indicadas anteriormente, podría no requerirse un estudio de prefactibilidad.

c. Diseños Finales de Ingeniería: como requisito previo para este tipo de estudio deberá haberse demostrado, a través de un adecuado estudio de factibilidad, que el proyecto es factible en sus aspectos técnicos, ambientales, económicos, financieros e institucionales. Para que un proyecto de inversión sea considerado económicamente factible, deberá haberse demostrado que su tasa interna de retorno económico es de, por lo menos, 12% y que dicho proyecto representa la alternativa que maximiza el valor actual neto calculado con una tasa de descuento del 12%.

C. <u>Requisitos Comunes para los Estudios</u>

4.4 Adicionalmente, como parte de los estudios, y dependiendo de la naturaleza del proyecto, se incluirán las evaluaciones de:

a. Impacto Ambiental: para identificar los problemas que pudieran ocurrir, proponer las soluciones a dichos problemas y cuantificar las inversiones que fueren necesarias tanto para prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos o mejorar la calidad del medio ambiente y establecer los riesgos e impactos de eventuales desastres naturales. Cuando el proyecto así lo amerite, se deberá haber realizado las consultas con las comunidades afectadas antes de la selección de la alternativa final.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

b. Participación de la Mujer: en los proyectos a ser desarrollados, los estudios deberán incluir las acciones que se deberán realizar para asegurar la participación de la mujer.

c. Reducción de la Pobreza: todos los estudios que se lleven a cabo durante la ejecución del Programa deberán definir si el proyecto o programa al cual se refieren esta orientado a reducir las condiciones de pobreza. Para este fin se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: primero, que el proyecto o programa esté geográficamente orientado a beneficiarios pobres o, segundo, que se determine que una mayoría significativa de los beneficiarios del proyecto o programa son pobres.

D. Actividades de Fortalecimiento Institucional

4.5 Las actividades de fortalecimiento institucional se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Inversión Pública y EPIP. Para la realización de estas actividades se deberá identificar el o los problemas que se desean resolver, proponer las soluciones a dichos problemas, determinar las necesidades de consultoría, establecer el costo de las tareas a realizar y el cronograma de ejecución correspondiente.

E. Nuevos Estudios

4.6 La lista de estudios identificados y seleccionados para su inclusión inicial en el primer año del Programa, ha sido definida por la Subsecretaría de Inversión Pública y el BID. Los nuevos estudios que se incorporen al Programa, deberán ser seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento y su inclusión deberá contar con la aprobación de la Subsecretaría de Inversión Pública y la no objeción del BID.

V. ENTIDADES BENEFICIARIAS

5.1 Las entidades beneficiarias del Programa serán todos los organismos del Sector Público.

VI. USOS DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

6.1 El monto máximo de financiamiento para un estudio con cargo a los recursos del Programa, será del equivalente de US$ 4.500.000. No obstante, en aquellos casos debidamente justificados en que esté contemplado otorgar recursos para un estudio por un monto mayor al

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D

indicado, se deberá requerir la aprobación del BID. Para estos efectos, el Ejecutor deberá enviar los antecedentes del caso al BID, debidamente analizados y con su recomendación favorable. Los recursos del Programa deberán utilizarse en coordinación con la Línea de Crédito Rotatoria de la Facilidad para Preparar Proyectos (PPF-OO3-AR), que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo I.

6.2 Los recursos del Programa no podrán utilizarse para financiar gastos generales y de administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de la Subsecretaría de Inversión Pública o de las Entidades Beneficiarias.

VII. MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

7.1 **Los recursos asignados a este Programa serán otorgados, para los propósitos indicados en la Sección III anterior, de acuerdo a la modalidad siguiente:**

a. **Los Organismos del Gobierno Nacional recibirán los recursos con carácter de transferencias no reembolsables; y**

b. **Los Organismos Públicos Provinciales recibirán recursos con carácter contigente, para financiar hasta el 70% del costo de los estudios.**

VIII. CONTENIDO Y TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

8.1 El contenido de las solicitudes y su tramitación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo, que la UNPRE pondrá a disposición de las Entidades Beneficiarias, y cuyos aspectos principales son:

A. <u>Las Solicitudes de Estudios y Actividades de Apoyo Institucional.</u>

8.2 **Las entidades públicas participantes presentarán las solicitudes para la utilización de los fondos del Programa a la Unidad de Preinversión. Las mismas contendrán, básicamente, la descripción, el alcance y los objetivos del estudio o servicio a prestar, el texto preliminar de los términos de referencia, cálculo detallado de costos y el cronograma del tiempo estimado para su ejecución y control y una explicación de lo que se espera realizar con los resultados del estudio.**

8.3 **La Unidad de Preinversión, en base a lo analizado e informado, dará su conformidad para que se preparen los términos de referencia del estudio o la actividad de fortalecimiento institucional. Asimismo, el Area Técnica de la**

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

16

Poder Legislativo Provincial
Folio 37

Unidad de Preinversión será responsable, en primera instancia, de la elegibilidad técnica, económica e institucional del proyecto. Una vez acordados entre la Unidad de Preinversión y la Entidad Beneficiaria los términos de referencia definitivos del proyecto, este será sometido a consideración del Comité Técnico.

8.4 El Comité Técnico analizará las propuestas recibidas de la Unidad de Preinversión y las aprobará o rechazará. Esta decisión será recomendada al Subsecretario de Inversión Pública, quien, a su vez, tomará la decisión final de elevar el proyecto al BID para su no objeción. Las propuestas rechazadas serán comunicadas a las Entidades Beneficiarias con una explicación detallada de las razones del rechazo. Los resultados de las propuestas recomendadas favorablemente se comunicará a las Entidades Beneficiarias, una vez recibida la respuesta del BID.

B. Las Solicitudes de Actividades y Consultoría de Apoyo

8.5 Las consultorías de apoyo corresponderán a servicios profesionales que sean requeridos para la preparación o perfeccionamiento de términos de referencia, consultorías de corta duración para temas técnicos especializados y apoyo de la UNPRE a la gestión de estudios.

8.6 Las actividades de consultorías de apoyo deberán ser solicitadas por las Entidades Beneficiarias presentando la siguiente información básica:

a. Una descripción detallada de la labor que se realizará.

b. El programa de actividades.

c. El presupuesto y el cronograma.

IX. CONVENIOS SUBSIDIARIOS

9.1 Una vez recibida la autorización para la realización de los estudios, las Entidades Beneficiarias suscribirán un Convenio Subsidiario o, en su caso, Carta Convenio con la Subsecretaría de Inversión Pública de contenido similar a los modelos que se agregan como Anexos II, III y IV de este Reglamento, según sea el caso. Los Convenios Subsidiarios deberán incluir, entre otras cláusulas, las siguientes:

a. La Entidad Beneficiaria permitirá y colaborará en las supervisiones de las consultorías por parte del BID y de la UNPRE y suministrará a ésta los informes que solicite de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
... CHEUQUEMAN
... Registro y Despacho
R G T Y D

Préstamo para Cooperación Técnica con el BID. Si como resultado de estas supervisiones se detectare que los estudios no se realizan conforme con lo acordado en el Convenio Subsidiario suscripto, la entidad beneficiaria deberá adoptar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la comunicación respectiva, las medidas necesarias para remediar las deficiencias detectadas. Si estas deficiencias persistieran más allá del plazo indicado, se suspenderán los desembolsos de los recursos asignados al estudio en cuestión.

b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio Subsidiario suscripto entre las partes, se suspenderán los desembolsos previstos bajo dicho Convenio. En caso que dicho cumplimiento no fuera corregido dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la observación, se procederá a la cancelación de los recursos no desembolsados previstos en el Convenio.

c. La Subsecretaría de Inversión Pública podrá rescindir el Convenio Subsidiario con la Entidad Beneficiaria, en el caso que los recursos asignados al estudio no se hubieren utilizados en un período de hasta doce (12) meses.

d. En los Contratos que las Entidades Beneficiarias firmen con los Consultores, deberán incluir la obligación de cumplir con todas las disposiciones aplicables de la legislación argentina sobre protección de medio ambiente y de recursos naturales y con los procedimientos y políticas establecidos por el BID para evaluar impactos ambientales y los riesgos e impactos de eventuales desastres naturales.

e. Los convenios subsidiarios suscriptos entre el Organismo Ejecutor y las Entidades Beneficiaras deberán definir el contenido y alcance de la contingencia a que se refiere el párrafo 7.1.b. de este Reglamento.

X. SELECCION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (Firmas Consultoras y/o Consultores Individuales)

10.1 La responsabilidad por la selección y la contratación de los Servicios de Consultoría, será de las Entidades Beneficiarias o de la UNPRE, según corresponda. Estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos normales que el BID tiene para este propósito, y que se encuentran contempladas en el Anexo B del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR.

10.2 La selección de los Servicios de Consultoría se efectuará de modo de

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

garantizar adecuado nivel de conocimiento y experiencia relacionados con las tareas que se definan en los términos de referencia. No se podrán introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Servicios de Consultoría originarios de los países miembros del BID.

10.3 El procedimiento para la publicación de anuncios para la selección y contratación de servicios de consultoría se ajustará a lo siguiente:

a. Si se prevé que los costos de los servicios de consultoría se financiarán total o parcialmente con cargo a los recursos del financiamiento, se seguirá lo dispuesto en el Anexo B del Convenio;

b. **Si se prevé que los costos de los servicios de consultoría se financiarán con cargo a los recursos de la contrapartida local, la publicación de los llamados al concurso podrá restringirse al ámbito nacional.**

10.4 Salvo que el Ejecutor y el Banco acuerden de otra manera, para proyectos cuyos estudios requieran servicios de consultoría y siempre que sus presupuestos excedan al equivalente de US$ 200.000, las Entidades Beneficiarias deberán contratar firmas consultoras.

10.5 Las entidades beneficiarias de acuerdo con la UNPRE, prepararán los Pliegos para la selección y contratación de servicios de consultoría, de conformidad con los procedimientos contemplados en las Normas del BID para Contratación de Servicios de Consultoría, explicitados en el Anexo B del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, con las siguientes indicaciones:

A. <u>Límite autónomo</u>

10.6 **Para selección y contratación de firmas consultoras, para estudios cuyo presupuesto por contrato sea inferior a US$ 100.000, y para consultores individuales por montos inferiores a US$ 50.000, la UNPRE se expedirá sobre todas las etapas del proceso de selección y contratación que deban ser sometidos a su consideración sin la aprobación previa del BID. En cualquiera de los límites autónomos indicados, se deberá enviar al Banco, en forma previa, los términos de referencia, presupuesto detallado y cronograma de ejecución de cada uno de ellos.**

10.7 **La documentación relacionada con la selección y contratación de los servicios de consultoría, así como los respectivos informes finales que se generen como resultado de dichos servicios de consultoría, serán revisados**

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

a posteriori por el Banco mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo de desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a disposición del Banco la documentación pertinente.

10.8 Como resultado de la revisión ex-post, la no aprobación por parte del BID de los procedimientos de selección y contratación establecidos en el Anexo B del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, significará que el estudio no se financiará con Recursos del Financiamiento ni de la contrapartida local, según sea el caso.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

Selección y Contratación de Servicios de Consultoría

INTERVENCION DEL BANCO PARA APROBACION										
DOCUMENTOS	<50mil (1) Concurso Nacional Consult. Indiv.	<100mil (1) Concurso Nacional Firmas	>100mil Concurso Nacional >200mil Internac	UNIDAD RESPONSABLE						
				< 50 mil		< 200 mil		> 200 mil		
				Entidad Responsable	Entidad Supervisora	Entidad Responsable	Entidad Supervisora	Entidad Responsable	Entidad Supervisora	
a) TOR, Presupuesto Cronograma	SI	SI	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
b) Procedimiento de Selección	No	No	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
c) Publicidad	--	No	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
d) Selección	No	No	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
e) Ranking oferta Técnicos	--	No	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
f) Borrador Contrato	--	No	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)
g) Copia Contrato	SI (2)	SI (2)	SI	EB	UNPRE	EB	UNPRE	EB	UNPRE	(X)

(1) El Banco revisará en forma ex-post.
(2) Después de aprobado por el Banco en la revisión ex-post.
(X) Los documentos respectivos se enviarán al Banco.
EB: Entidad Beneficiaria.
UNPRE: Unidad Ejecutora del Programa de Preinversión.

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEVOUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.
Poder Legislativo Provincial
23
37

21

B. Publicidad Internacional

10.9 Para concursos de servicios de consultoría cuyos montos se estiman superiores a US$ 200.000, o su equivalente calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron.

XI. DESEMBOLSOS

11.1 Los recursos del Programa que administrará la UNPRE estarán constituidos por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR y los fondos de contrapartida, asignados por la Oficina Nacional de Presupuesto y aportados por la Tesorería General de la Nación, ambos dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto y Administración Financiera del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

11.2 Durante los ejercicios fiscales en que el Programa esté vigente, las Entidades Beneficiarias indicarán a la UNPRE el monto de los recursos que se requerirán para atender al pago de los servicios de consultoría durante el año correspondiente.

11.3 Para cada desembolso, la UNPRE verificará el cumplimiento de todas las condiciones pactadas y estipuladas en los respectivos convenios subsidiarios y revisará la documentación justificatoria pertinente; si ésta es satisfactoria, la UNPRE procederá a enviar las instrucciones para que el Banco de la Nación Argentina abone en la cuenta que la Entidad Beneficiaria habrá abierto en el citado Banco para estos efectos, para que ésta proceda al pago correspondiente.

XII. SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

A. Supervisión

12.1 Las Entidades Beneficiarias serán las responsables por la supervisión directa de la preparación de los estudios. La UNPRE y el BID vigilarán el avance en la preparación de los estudios incorporados al Programa. Una vez completado el estudio, la Entidad Beneficiaria y la UNPRE examinarán el borrador del informe

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO ... SUTTMAN
Jefe Depto. Despacho

final del consultor y expondrán su opinión dentro del plazo de sesenta (60) días. Los Consultores deberán presentar un informe final en el que se tendrán en cuenta los comentarios de la UNPRE y de la Entidad Beneficiaria; que será sometido a la consideración del BID, previa aprobación del Comité Técnico.

12.2 Durante la ejecución del Programa, la UNPRE presentará al BID informes semestrales, que comprendan, entre otros, los siguientes aspectos:

a. El estado de avance de los estudios que se están realizando, con un perfil detallado de cada uno de ellos;

b. Los resultados de los estudios concluidos durante los seis (6) meses anteriores, y

c. Los cambios que se hubiesen producidos en la estructura, dotación de personal y actividades operativas en la UNPRE, en el semestre informado y los que se prevé realizar en el semestre siguiente, presentando una justificación para cada uno de ellos.

B. Información contable

12.3 Cada Entidad Beneficiaria estará obligada a identificar en registros contables separados todos los gastos realizados con fondos del Programa. La clasificación contable de estos gastos se realizará de acuerdo con el plan de cuentas acordado con la Unidad de Preinversión en cada caso.

12.4 Cada Entidad Beneficiaria deberá enviar a la Unidad de Preinversión, semestralmente, los estados contables de acuerdo a los modelos acordados con la mencionada Unidad.

12.5 Los estados financieros del Programa serán preparados por el Area Contable-Financiera de la Unidad de Preinversión al cierre de cada año fiscal y dictaminados por la Auditoría General de la Nación. Los informes de auditoría serán presentados al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

C. Evaluación

12.6 A la terminación de los estudios y actividades de apoyo institucional, las Entidades Beneficiarias presentarán a la Unidad de Preinversión un informe sobre los resultados de los estudios y las mejoras recomendadas, junto con sus comentarios y, semestralmente hasta su total ejecución, un informe sobre las

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHELQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D G T V D

Poder Legislativo 26 37

mejoras implantadas como resultado de las actividades de fortalecimiento institucional que se hubiesen llevado a cabo.

12.7 Las informaciones que se incluirían en el informe final de evaluación del Programa serían las siguientes:

a. Estudios de preinversión. Descripción de los estudios financiados; datos actualizados sobre los resultados de dichos estudios; lista detallada de los proyectos de inversión realizados o rechazados como resultado de los estudios; con su correspondiente indicación del monto y fuente de financiamiento y descripción de los beneficios socio-económicos que se esperan de los proyectos.

b. Servicios de consultoría. Información sobre el desempeño de las empresas consultoras en sus relaciones con los beneficiarios del Programa, que incluya, como mínimo, datos sobre el cumplimiento de los contratos, la calidad de las labores de consultoría y la contribución del Programa a la consultoría nacional.

c. Aspectos ambientales. Datos sobre la contribución del Programa al análisis de los aspectos ambientales en la elaboración de los estudios de preinversión.

d. Fortalecimiento Institucional. Una descripción de las actividades realizadas, con indicación de los problemas que se esperaban resolver, las acciones recomendadas para su solución, el grado de implantación de las acciones pertinentes, los beneficios alcanzados al momento de la evaluación y los beneficios que se esperan alcanzar al finalizar la implantación de las acciones recomendadas.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

13.1 El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las partes. Todo lo no previsto en este documento se regirá por lo dispuesto en el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Reembolsable Nº 925/OC-AR, suscripto entre el Banco y la República Argentina.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO D. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho

29

Poder Legislativo Provincial
FOLIO 27
37

ANEXO III

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D G T Y D

Poder Legislativo 28

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Programa Multisectorial de Preinversión II

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.

1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHECQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud; o (ii) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.

2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.

(b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

(c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CLEUQUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D

establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

(d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

(e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

925/OC-AR

CONCEJO DELIBERANTE
BAJO EL Nº
3941
17 MAYO 1999
USHUAIA,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHIRQUIMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.C.T.Y.D.

22

Poder Legislativo Provincial
31
37

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO L. CHAUQUEMAN
Jefe Dpto. Registro y Despacho
V.A.T.S.D.

29

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

(D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

(E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y

(iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados,

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEGUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

(i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

(ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograse acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31

(d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.

(e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.

(f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. <u>Selección y contratación de expertos individuales</u>

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

(i) El procedimiento de selección;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;

(iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

(iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

(b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Legislativo
34

acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES 1/

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

(a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

(i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

(ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la

---

1/ *Pueden darse casos de Cooperaciones Técnicas que, por ser financiadas con ciertos fondos, establezcan modalidades de pago a los Consultores distintas a las aquí previstas, como por ejemplo, pago sólo en Yen. En estos casos, el Párrafo VI deberá ser modificado para reflejar la modalidad de pago de que se trate.*

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 3941 USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. PREUQUEMAN
Jefe Dpto. Registro y Despacho
D.G.T.Y.D.

36
37

remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

(iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

(i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;

(ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

(iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

(iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

925/OC-AR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[illegible]
Jefe Depto. Registro y Escrituración
D.G.T.Y.D.

34

37
37

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3941
USHUAIA, 17 MAYO 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEDUEMAN
Jefe Depto. Registro y Despacho
D.G.T.V.D.

30

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

25-10-2000
454 12

S/Asunto Nº119/99.-

1/4

DICTAMEN DE COMISION Nº 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto Nº 119/99, Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 159/99 adjuntando Decreto Provincial N° 740/99 que ratifica convenio marco para la transferencia de recursos provenientes del prestamo "BID 925 OC/AR" a la Provincia, registrado bajo el N°3941, y suscripto con la Secretaría de Programación Ecónomica y Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISION, 24 de Octubre del 2000.-

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista